

Categoría	Salario base	Antigüedad		Complementos		
		Trienio	Quinquenio	Movilidad funcional	Afinación	Movilidad Geográfica Gº 2CC Ar. 9
Oficial primera	596,20	18,05	36,10	31,10	31,10	22,50
Oficial segunda	567,40	16,85	33,70	31,10	31,10	22,50
Oficial tercera	530,50	15,25	30,50	31,10	31,10	22,50
Peón A	492,70	14,10	28,20	—	—	—
Peón	354,00	—	—	—	—	—

1053

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 1993 del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del Patrimonio Nacional.

Visto el acuerdo de revisión salarial para el año 1993 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional (número de código 9003962), que fue suscrito con fecha 24 de noviembre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y por otra, por los designados por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TABLAS SALARIALES (AÑO 1993)

Retribuciones básicas

Nivel	Salario base — Pesetas	Paga extraordinaria — Pesetas	Media paga extraordinaria — Pesetas	Antigüedad — Pesetas
0	222.720	222.720	111.360	2.850
I	201.660	201.660	100.830	2.610
II	181.440	181.440	90.720	2.310
III	161.730	161.730	80.865	2.100
IV	142.890	142.890	71.445	1.830
V	128.730	128.730	64.365	1.650
VI	119.370	119.370	59.685	1.530
VII	109.860	109.860	54.930	1.380
VIII	105.210	105.210	52.605	1.350
IX	100.470	100.470	50.235	1.290

Complemento de mayor dedicación

Nivel	Cuantía — Pesetas
0	44.700
I	42.000
II	40.710
III	38.760
IV	37.920
V	37.170
VI	36.600
VII	35.520
VIII	28.950
IX	27.990

Complemento de puesto de trabajo

Categoría	Cuantía — Pesetas
Jefe de Departamento	106.710
Delegado en El Pardo	106.710
Delegado	91.230
Arquitecto e Ingeniero superior	94.080
Jefe de Servicio y asimilados	82.080
Arquitecto e Ingeniero técnico	68.970
Jefe de Sección	56.370
Secretaria del Presidente	23.550
Secretaria del Gerente	19.560
Cajero de Delegación	8.580
Jefe de Negociado	7.770
Programador	7.770
Delineante Proyectista	7.770
Técnico no titulado	7.770
Operador de ordenador	7.290
Delineante	7.290
Médico	32.310
Coordinador de Area	18.330
Conductor del Gerente	17.700
Conserje Mayor (servicios centrales)	14.790
ATS	14.790
Encargado general, de explotación, Guarda mayor, Conserje mayor y Jardinero mayor	9.630
Titulado superior	8.700
Encargado, Celador, Conserje, Ayuda de Cámara y Doncella	8.310
Conservador/Restaurador «B»	7.680
Auxiliar de Restauración	6.960
Mozo y Limpiadora	6.930

Complemento de cualificación adicional parcial

Categoría	Cuantía - Pesetas
Oficial de oficinas	8.160
Maquinista/Tractorista	8.160
Oficial administrativo	7.950
Auxiliar administrativo	7.950
Caballerizo	7.950
Ayudante	7.740
Peón	7.560

Otros pluses y complementos

Plus o complemento	Cuantía - Pesetas
De plena disponibilidad (Jefe de Sección)	18.210
De jornada partida	18.180
De residencia (asilamiento)	15.810
De plena disponibilidad (Conductor)	7.890
De atención e información al público	6.930
De turnicidad	6.930
De plena disponibilidad (Demandadera)	6.690
De idioma	6.450
De quebranto de moneda	5.130
De residencia (a extinguir)	26.841
Personal (a extinguir) «A»	102.900
Personal (a extinguir) «B»	85.860
Por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos:	
Un supuesto	1.015
Dos supuestos	1.554
Tres supuestos	1.807

Trabajo nocturno

Nivel	Jornada - Pesetas	Hora - Pesetas
I	1.770	221
II	1.590	199
III	1.410	176
IV	1.260	158
V	1.140	143
VI	1.050	131
VII	960	120
VIII	930	116
IX	870	109

Valor horas

Nivel	Hora normal - Pesetas	Hora extraordinaria - Pesetas	Hora en festivo - Pesetas
II	1.573	2.753	3.146
III	1.412	2.472	2.824
IV	1.246	2.181	2.492
V	1.122	1.963	2.244
VI	1.041	1.822	2.082
VII	957	1.674	1.914
VIII	918	1.607	1.836
IX	875	1.532	1.750

A) Dietas en territorio nacional

Grupo	Trabajadores comprendidos en los niveles	Media dieta - Pesetas	Dieta completa - Pesetas
I	0, I, II y III	5.385	12.710
II	IV, V, VI y VII	3.877	9.155
III	VIII y IX	2.908	7.001

B) Dietas en territorio extranjero

Será de aplicación el anexo sobre dietas en el extranjero, según grupos y países, de la Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo, teniendo en cuenta la asimilación de grupos y niveles siguiente: Grupo segundo del Real Decreto 236/1988 equivale al grupo I del presente anexo; grupo tercero del Real Decreto citado al grupo II de este anexo, grupo cuarto del Real Decreto de referencia al grupo II de este anexo; asimismo, se asimilan gastos de manutención a media dieta.

1054

RESOLUCION de 3 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 26 de octubre de 1993, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa «Wagons Lits Viajes, Sociedad Anónima», realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1993.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 26 de octubre de 1993, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio colectivo de la empresa «Wagons-Lits Viajes, Sociedad Anónima», número de código 9008442, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1993;

Resultando que en la publicación oficial del texto del convenio colectivo de referencia se han observado errores y omisión en parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del convenio colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores y omisión en el texto del convenio colectivo de la empresa «Wagons Lits Viajes, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1993.

Madrid, 3 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO WAGONS-LITS VIAJES

(Corrección de errores y omisión)

En el artículo 8, párrafo cuarto, donde dice: «... asimismo, en la prueba técnica quedarán suprimidas las preguntas sobre tarificación aérea anual...», debe decir: «... asimismo, en la prueba técnica quedarán suprimidas las preguntas sobre tarificación aérea manual...».

En el artículo 20, primer párrafo, donde dice: «... se acuerda a nivel nacional la creación de una bolsa de horas en número de 120 mensuales...», debe decir: «... se acuerda a nivel nacional la creación de una bolsa de horas en número de 120 mensuales...».